



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Sujeto Obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2853/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Folio de solicitud: 090163524000296	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Del periodo de enero del 2020 al 01 de marzo de 2020 las listas de asistencia del personal de estructura, personal de base, personal de estabilidad laboral (nomina 8) y personal de honorarios asimilables a salarios, dicha información obra en la unidad departamental de administración de capital humano de la secretaria del trabajo y fomento al empleo, asimismo, se proporcionen los entregables y pagos que derivaron de los contratos STYFE/HAS/183/2019 y STYFE/HAS/021/2020.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la JUD de Administración de Capital Humano informo que en relación con las listas de asistencia ponía a disposición la información a través de la consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular por la modalidad de entrega ofrecida y la negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas, nombramientos, facultades y atribuciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2853/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163524000296**, mediante la cual se requirió:

“SE PROPORCIONEN DEL PERIODO DE ENERO DEL 2020 AL 01 DE MARZO DE 2020 LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE ESTABILIDAD LABORAL (NOMINA 8) Y PERSONAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DICHA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

INFORMACIÓN OBRA EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, ASIMISMO, SE PROPORCIONEN LOS ENTREGABLES Y PAGOS QUE DERIVARON DE LOS CONTRATOS STYFE/HAS/183/2019 Y STYFE/HAS/021/2020 CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA CIUDADANA XXXX.” (Sic)

II. Respuesta. El 22 de mayo de 2024, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número STyFE/DAJ/UT/055/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular informo:

“ ...

Mediante oficio **STyFE/DEAyF/JUDACH/1691/2024**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

“(...)

*En razón de lo anterior y a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento que, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, se hace de conocimiento que la información solicitada para proporcionar del periodo de **enero 2020 al 01 de marzo 2020** las listas de asistencia de todo el personal que integra la plantilla de esta Dependencia, así como los entregables y pagos que derivaron de los contratos **STyFE/HAS/183/2019** y **STyFE/HAS/021/2020** celebrados entre la secretaría del trabajo y fomento al empleo y la ciudadana Adriana Berenice Pedraza Villalpando, sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, por lo que se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada, lo anterior de conformidad con el artículo **207 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.*

*Asimismo, es importante resaltar que, la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de estructura será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, así como el horario para el personal de base y estabilidad laboral (nómina8), también se establece dentro de la jornada diurna la cual comprende de las 07:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, no obstante, cuando por la naturaleza de los servicios que se prestan en esta Dependencia, se requiere contar permanentemente con personal para la atención al público, se instauran horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, que no exceden las 8 horas diarias, respetando así las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la **CPEUM**, la **LFT** y la **LFTSE**.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

*No se omite mencionar que, el personal que presta sus servicios por honorarios asimilados a salarios no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Trabajo, así como tampoco en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, por lo cual no establece una relación de subordinación, es decir, no cumple una jornada laboral ni es supervisado mientras realiza su trabajo por lo que al no tener un horario laboral y solo realizar el trabajo que tiene encomendando, no registran su entrada y salida.
(...)"*

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

..."(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Por medio de la presente, yo ***, y con número de folio de la solicitud 090163524000296, presento una queja en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo con respecto a mi solicitud de información.*

...

De lo anterior se advierte que la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo ha puesto a mí disposición la información solicitada salvo aquella que es de carácter confidencial, sin proporcionar detalles específicos de la información solicitada. Motivo por el cual considero que esta respuesta es insatisfactoria y viola mi derecho a la información garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior ya que la simple puesta a disposición de expedientes, sin un desglose o detalle específico de la información solicitada, no satisface el propósito y espíritu de la transparencia y el acceso a la información pública. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, como poseedora de la información, tiene la obligación de garantizar el acceso a la misma de manera clara,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

detallada y completa, ya que este derecho no se satisface con meras referencias genéricas. Por lo que la respuesta proporcionada por la Secretaría genera barreras prácticas para el ejercicio efectivo de este derecho, ya que obliga al solicitante a revisar grandes cantidades de información en busca de lo específicamente requerido, lo cual no solo es ineficiente sino contrario al principio de máxima publicidad.

La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, al ser la entidad encargada de la custodia y manejo de la información solicitada, tiene la responsabilidad no solo de garantizar el acceso a dicha información sino de hacerlo de una manera que facilite su comprensión y utilización por parte de los ciudadanos.

Por lo que resulta claro que este derecho no se limita únicamente a la disponibilidad de la información, sino que se extiende a su calidad, claridad y detalle. La respuesta de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, al limitarse a poner a disposición expedientes generales sin especificar detalles concretos, no satisface la solicitud específica realizada. El mero hecho de tener expedientes disponibles no garantiza que la información dentro de estos sea de fácil acceso, clara o relevante a la solicitud. Aunado a que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, como custodio de la información, tiene la responsabilidad no solo de garantizar el acceso a la misma, sino de asegurarse de que dicha información se proporcione de manera comprensible y detallada.

Una respuesta genérica no cumple con estos estándares. Sin que pase desapercibido que, no obstante que el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública permite, de manera excepcional, poner a disposición del solicitante documentos para consulta directa cuando la información requiera un análisis, estudio o procesamiento especial, no menos cierto es que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo no ha justificado adecuadamente por qué este caso entra en ese supuesto excepcional. Es imperativo que cualquier acción o decisión tomada por una autoridad administrativa esté debidamente fundada y motivada. En este caso, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo no ha indicado con claridad el motivo excepcional para ofrecer

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

la consulta directa de documentos, ni ha argumentado cómo la solicitud excede sus capacidades técnicas, esta omisión atenta contra los principios de legalidad y certeza jurídica. Además de que la respuesta genérica y no fundamentada de la Secretaría, al no detallar por qué se requiere un análisis especial o cómo se sobrepasan sus capacidades técnicas, resulta insuficiente y va en contra de sus obligaciones como entidad encargada de custodiar y proporcionar información pública.

Aunado el hecho de que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo pretende distorsionar el contenido del criterio 03/17, ya que si bien éste señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en los archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, no menos cierto es que no se le está pidiendo que se elabore ningún documento, sino simplemente que señale de forma clara de conformidad EL PERIODO DE ENERO DEL 2020 AL 01 DE MARZO DE 2020 LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE ESTABILIDAD LABORAL (NOMINA 8) Y PERSONAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DICHA INFORMACIÓN OBRA EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, ASIMISMO, SE PROPORCIONEN LOS ENTREGABLES Y PAGOS QUE DERIVARON DE LOS CONTRATOS STYFE/HAS/183/2019 Y STYFE/HAS/021/2020 CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y LA CIUDADANA XXXXX.

Al no brindar la información solicitada y pretender ampararse incorrectamente en el criterio 03/17, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo está distorsionando y limitando el derecho de acceso a la información, por lo que la referida Secretaría, al intentar ampararse en un criterio de manera incorrecta, está evadiendo sus responsabilidades y limitando mi derecho de acceso a la información. Es esencial subrayar que el acceso a la información ya existente no implica una carga adicional para la Secretaría, y cualquier intento de argumentar lo contrario es una distorsión

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

del propósito y espíritu de las leyes de transparencia. Además de que el hecho de poner a disposición del solicitante la totalidad de las constancias solicitadas es transferir la carga de la obligación a dicho solicitante para que realice una búsqueda en la información de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, lo cual es obligación de dicho Ente público por ser el poseedor de la misma, con todo lo que esto conlleva cómo es el conocimiento del expediente y la integración del mismo Al ofrecer simplemente la totalidad de los expedientes sin proporcionar un acceso directo y claro a la información específicamente solicitada, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo está transfiriendo su carga de trabajo al solicitante. Esta práctica va en contra del propósito y espíritu de las leyes de transparencia. Adicionalmente, como poseedora de la información y teniendo conocimiento detallado de la información solicitada, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo tiene la responsabilidad y obligación de proporcionar la información de manera organizada y directa.

El solicitante no debería tener que navegar por montones de información para obtener la información que busca. Por lo que resulta necesario enfatizar que esta práctica puede tener un efecto disuasorio en los ciudadanos que desean ejercer su derecho de acceso a la información, ya que puede percibirse como un obstáculo o barrera burocrática para el acceso a la información, esto ya que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, como entidad garante de mantener y proporcionar acceso a la información pública, debe facilitar dicho acceso de manera efectiva, y no simplemente cumplir de forma técnica o superficial, transfiriendo la carga al solicitante, la Secretaría no solo está evitando su responsabilidad, sino que también está erosionando la confianza y eficacia de las leyes y políticas de transparencia.”
(Sic)

IV. Admisión. El 17 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- *Informe de forma específica el volumen de la información relativa a la solicitud de información 09016324000296, lo anterior de conformidad con su respuesta.*
- *Informe el contenido de la información que señalo en su respuesta.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

V. Manifestaciones. El 01 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **STyFE/DAJ/UT/631/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y diligencias para mejor proveer, finalmente refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 19 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **STyFE/DAJ/UT/631/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado** mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Con fecha **01 de julio de 2024**, se remitió al recurrente, en vía de respuesta complementaria, el oficio **STYFE/DAJ/UT/0630/2024**, enviado a través de Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se acredita con la impresión de captura de pantalla misma que se agrega al presente como **ANEXO 1**.

Derivado de lo anterior, es importante indicar que información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que se anexaron al correo electrónico que le fue enviado.

- Mediante oficio **STYFE/DAJ/UT/0630/2024 (ANEXO 2)**, de fecha **01 de julio de 2024**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el objetivo de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información de su interés en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
- Oficio número **STYFE/DEAYF/JUDACH/2229/2024 (ANEXO 3)**, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163524000296**.

Es por lo anterior que, este Órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información; la cual fue remitida en vía de respuesta complementaria, a través de los oficios **STYFE/DAJ/UT/0630/2024 y STYFE/DEAYF/JUDACH/2229/2024** mediante los cuales se le proporcionó mayor información respecto a sus requerimientos en los términos solicitados.

...”(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo el siguiente archivo electrónico:

➤ **Oficio número STYFE/DAJ/UT/0630/2024**

“ ...

Mediante oficio **STYFE/DEAYF/JUDACH/2229/2024**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

“(...)

*Al respecto, y en atención que la peticionaria solicita se proporcionen del periodo de enero del 2020 al 01 de marzo de 2020 las listas de asistencia del personal de estructura, personal de base, personal de estabilidad laboral (nómina 8) y personal de honorarios asimilables a salarios, se le hace de su conocimiento que dicha información sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, por lo que se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada, lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto toda vez que la suma de la plantilla del personal que registra su entrada y salida en lista de asistencia en el periodo, antes señalado, asciende a la cantidad de **487 trabajadores**.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Asimismo, se entrega versión de entregables y pagos que derivaron de los contratos **STYFE/HAS/183/2019** y **STYFE/HAS/021/2020** celebrados entre la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la ciudadana Adriana Berenice Pedraza Villalpando de conformidad con la resolución **CT/II/SE/2023/04** acordada en la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia (**ANEXO 2**) y la resolución **STYFECDMX-01/2020** correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de esta Secretaría (**ANEXO 3**).

...” (Sic)

- Asimismo se anexo los siguientes archivos digitales:
 - Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia.
 - Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia.

➤ **Oficio número STYFE/DEAYF/JUDACH/2229/2024**

“...

Al respecto, y en atención que la peticionaria solicita **se proporcionen del periodo de enero del 2020 al 01 de marzo de 2020 las listas de asistencia del personal de estructura, personal de base, personal de estabilidad laboral (nómina 8) y personal de honorarios asimilables a salarios**, se le hace de su conocimiento que dicha información sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, por lo que se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada, lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esto toda vez que la suma de la plantilla del personal que registra su entrada y salida en lista de asistencia en el periodo, antes señalado, asciende a la cantidad de 487 trabajadores.

En este sentido, es importante mencionar que, las listas de asistencia del personal antes mencionado obran en los expedientes laborales de cada uno de ellos, por lo que se tendría que ocupar al personal de archivo adscrito a esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano a descocer, quitar los documentos como son las incidencias, licencias médicas, alimentarios, constancias, comisiones, desengrapar, y retirar las listas de asistencia de los años 2024, 2023, 2022, 2021 y extraer las lista de enero a marzo 2020, para poder reproducir la copia fotostática de cada uno de las listas de asistencia de los trabajadores que comprende la plantilla de esta Dependencia, por lo que se reitera que esta práctica sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado, esto sin omitir que diariamente se anexan documentos a los expedientes laborales de dichos trabajadores, por lo que esta área administrativa, se asegurar de la correcta manipulación de los documentos y resguardo de los mismos, para proteger los Datos Personales de los Multicitados trabajadores.

Siguiendo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México y con objetivo de reducir el impacto negativo al medio ambiente provocado por las actividades cotidianas que se realizan en esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; se pretende aumentar la cultura de responsabilidad ambiental de las personas servidoras públicas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

e instrumentar acciones que permitan fortalecer el uso eficiente de recursos apegadas a los principios de ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura y responsabilidad, por lo que resulta una acción relevante adoptar medidas para el uso adecuado y moderado del servicio de fotocopiado e impresión, ya que la disminución en su consumo permitirá obtener un ahorro económico y al mismo tiempo promover el cuidado y preservación del medio ambiente.

Asimismo se reitera que, el personal que presta sus servicios por honorarios asimilados a salarios no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Trabajo, así como tampoco en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, por lo cual no establece una relación de subordinación, es decir, no cumple una jornada laboral ni es supervisado mientras realiza su trabajo por lo que al no tener un horario laboral y solo realizar el trabajo que tiene encomendando, no registran su entrada y salida.

Ahora bien, y en atención que la peticionaria solicita se proporcionen los entregables y pagos que derivaron de los contratos **STYFE/HAS/183/2019** y **STYFE/HAS/021/2020** celebrados entre la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la solicitante, se informa lo siguiente:

Respecto del contrato **STYFE/HAS/183/2019**, es importante mencionar que de conformidad con la cláusula **CUARTA** denominada "**VIGENCIA o PLAZO DE EJECUCIÓN**", la **Prestadora** se obligaba a iniciar los servicios objeto de ese contrato del 01 de septiembre de 2019 y a terminar el día 29 de diciembre de 2019 por lo que se **remite lo siguiente**:

ENTREGABLES	PAGOS
01 al 15 de septiembre de 2019	Pago que se realizó en la segunda quincena de septiembre de 2019
16 al 30 de septiembre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a las quincenas 17/2019 y 18/2019
01 al 15 de octubre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a quincena 19/2019
16 al 31 de octubre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a la quincena 20/2019
01 al 15 de noviembre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a la quincena 21/2019
16 al 30 de noviembre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a la quincena 22/2019
01 al 15 de diciembre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a quincena 23/2019
16 al 29 de diciembre de 2019	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a la quincena 24/2019

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Respecto del contrato **STYFE/HAS/021/2020**, es importante mencionar que de conformidad con la cláusula **CUARTA** denominada "**VIGENCIA o PLAZO DE EJECUCIÓN**", la **Prestadora** se obligaba a iniciar los servicios objeto de ese contrato del 01 de enero de 2020 y a terminar el día 31 de marzo de 2020 por lo que se **remite lo siguiente**:

ENTREGABLES	PAGOS
01 al 15 de enero de 2020	Pago que se realizó en la segunda quincena de enero 2020
16 al 31 de enero de 2020	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a las quincenas 01/2020 y 02/2020
01 al 15 de febrero de 2020	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a quincena 03/2020
16 al 29 de febrero de 2020	Derivado de la Constancia de Hechos, (misma que se anexa en copia simple) se aplicó una Pena Convencional del 3% (tres por ciento)
01 al 04 de marzo de 2020	Recibo de pago de Honorarios asimilables a Salarios correspondiente a la quincena 04/2020

De lo anterior, es importante resaltar que no se cumplió con la cláusula **CUARTA** denominada "**VIGENCIA o PLAZO DE EJECUCIÓN**", lo anterior, toda vez que con fecha 13 de febrero de 2020 se instrumentó Constancia de Hechos por incumplimiento al objeto del contrato antes citado, lo cual derivó a que se le aplicara una Pena Convencional del 3% (**tres por ciento**) tal y como lo estipula la cláusula **NOVENA** del contrato **STYFE/HAS/021/2020**, tal y como se observa en su recibo de pago de la quincena 04/2020.

No se omite mencionar que, después de que se realizó una revisión exhaustiva a las actividades que realizaba la **C. ADRIANA BERENICE PEDRAZA VILLALPANDO**, objeto del multicitado contrato, se detectó que la prestadora efectuó 4 cuatro dispersiones a cuentas externas las cuales no estaban asociadas a las dispersiones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, por lo que con fecha 02 de marzo de 2020, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, le notificó a la peticionaria la Recisión del Contrato **STYFE/HAS/021/2020**, de conformidad con la cláusula **DÉCIMA** del contrato referido, misma que se anexa en copia simple para pronta referencia.

..." (Sic)

- Asimismo se anexo los siguientes archivos digitales:
 - Versión pública del Contrato STYFE/HAS/183/2019.
 - Versión pública del Contrato STYFE/HAS/021/2020.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señaló como notificación**, el día 01 de julio de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Julio de 2024 a las 14:12 hrs.



Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163524000206 RR.IP.2853/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

1 de julio de 2024, 14:11

Para [REDACTED]

POR ESTE MEDIO SE ENVÍA COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 090163524000296, EL OFICIO NÚMERO STyFE/DAJ/UT/0630/2024 ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTES ANEXOS

6 adjuntos

 296_01-07-2024-001209.pdf
566K

 CTIISE20233304_26-06-2024-081654.pdf
2574K

 CTSTYFECDMX0112020_26-06-2024-081831.pdf
2038K

 TESTADO 021.pdf
7554K

 TESTADO HAS.183 CONTINUO.pdf
6366K

 296 Compl A1_01-07-2024-030653.pdf
1002K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

***DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS
PRINCIPIOS³.***

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2853/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*